



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIX - Nº 96

CORDOBA, (R.A.), LUNES 25 DE JUNIO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP)

Resolución Nº 381

Córdoba, 16 de mayo de 2012

VISTO: La Ley 9835 por la que se crea el Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) y su Decreto reglamentario Nº 2041/2010 y sus Anexos I; A y B.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 7º de la citada Ley designa a éste Ministerio Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo.

Que a su vez, el artículo 4º del Anexo I al Decreto 2041/10 fijó los índices de distribución correspondiente a cada Municipio y Comuna que adhiera al Fondo, facultando a este Ministerio a revisar anualmente los índices correspondientes a cada Municipalidad o Comuna, atendiendo a las variaciones que se produjeran respecto de las cantidades de establecimientos a atender y niveles y características edilicias de los mismos.

Que corresponde adecuar los índices de distribución correspondiente a cada Municipio y Comuna adherente al Fondo, en atención a las variaciones verificadas para el presente año.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FIJANSE los índices de distribución correspondiente a cada Municipio y Comuna adherente al Fondo, de conformidad al Anexo I, compuesto de ocho (8) fojas útiles, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la adecuación de la cláusula Segunda de los Convenios de Adhesión suscripto por las Municipalidades y Comunas adherentes, conforme los índices de distribución fijados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 102

Córdoba, 13 de Junio de 2012

VISTO el Expediente nº 0416-022123/98 relativo a la fijación de las tasas en concepto de Canon correspondiente al año 2012 para el rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589):-

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 247/252 se encuentra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones en el que se propone fijar la tarifa por el uso de agua para Perforaciones y Usos Varios en el año 2012, proponiendo los vencimientos para el pago de los mismos.-

Que según lo prescripto por el Artículo 6º, inciso j) de la Ley Nº 8548, es atribución de la Repartición la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios del servicio de provisión de agua en general.

Que en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración de esta Secretaría y teniendo en cuenta el atraso que registran las mismas y el aumento en los costos de explotación, se sugiere aplicar el incremento indicado.

POR ELLO, dictamen del Area de Asuntos Legales nº 185/12 obrante a fs. 254 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FIJAR el Canon correspondiente al año 2012 en una cuota única para los usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589):

I- USO DOMESTICO:

I-a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

I-b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc), se abonará la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), más un adicional de PESOS DIEZ (\$ 10,00), por

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

Resolución Nº 520

Córdoba, 19 de junio 2012

VISTO: La autorización previa del Poder Ejecutivo a todo trámite de contratación de personal establecido en el artículo 58 del Decreto Nº 2565/11 ratificado por Ley Nº 10029;

Y CONSIDERANDO: Que conforme a la delegación de facultades establecidas por el art. 1º del Decreto 2688/11 le corresponde al Ministerio de Administración y Gestión Pública conceder formalmente la autorización previa de que se trata, con conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia.

Que a tal efecto y por razones de mejor servicio la instancia Ministerial delega en la Secretaría de Estado de Educación la firma de los Formularios de Autorización para incorporación de personal contratado.

Por ello, y facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR en la Secretaría de Estado de Educación la firma de los Formularios de Autorización para Incorporación de Personal Contratado -Decreto 2688/11- dando su conformidad en forma conjunta con el titular del área solicitante.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 a 7

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 8 a 31

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 32 a 45

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 46 a 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 381

ANEXO I

| Tipo | Comuna/Municipio | Indice |
|--------|---------------------------|----------|
| Comuna | AMBOY | 0,001917 |
| Comuna | CALMAYO | 0,000278 |
| Comuna | CAÑADA DEL SAUCE | 0,000778 |
| Comuna | LAS BAJADAS | 0,000500 |
| Comuna | LAS CALERAS | 0,001222 |
| Comuna | LOS MOLINOS | 0,000500 |
| Comuna | LOS REARTES | 0,001306 |
| Comuna | LUTTI | 0,001611 |
| Comuna | SAN IGNACIO | 0,000500 |
| Comuna | VILLA AMANCAY | 0,000722 |
| Comuna | VILLA C.PQUE. LOS REARTES | 0,001000 |
| Comuna | VILLA QUILLINZO | 0,000278 |
| Comuna | COLONIA VICENTE AGUERO | 0,000500 |
| Comuna | EL MANZANO | 0,001361 |
| Comuna | MI GRANJA | 0,000861 |
| Comuna | TINOCO | 0,002362 |
| Comuna | ALTO DE LOS QUEBRACHOS | 0,000556 |
| Comuna | BAÑADO DE SOTO | 0,001222 |
| Comuna | CRUZ DE CAÑA | 0,001278 |
| Comuna | GUANACO MUERTO | 0,003695 |
| Comuna | LA BATEA | 0,001056 |
| Comuna | LA HIGUERA | 0,001639 |
| Comuna | LAS PLAYAS | 0,000778 |
| Comuna | LOS CHAÑARITOS (C.D.EJE) | 0,001639 |
| Comuna | MEDIA NARANJA | 0,001861 |
| Comuna | PASO VIEJO | 0,001861 |
| Comuna | TUCLAME | 0,000778 |
| Comuna | NICOLAS BRUZONE | 0,000861 |
| Comuna | ONAGOITY | 0,000500 |
| Comuna | PINCEN | 0,001278 |
| Comuna | RANQUELES | 0,000278 |
| Comuna | VILLA SARMIENTO (C) | 0,000861 |
| Comuna | AVELLANEDA | 0,000500 |
| Comuna | CAÑADA DE RIO PINTO | 0,000500 |
| Comuna | CHUÑA | 0,001222 |
| Comuna | COPACABANA | 0,001417 |
| Comuna | LOS POZOS | 0,000500 |
| Comuna | OLIVARES DE SAN NICOLAS | 0,001445 |
| Comuna | VILLA GUTIERREZ | 0,001361 |
| Comuna | ASSUNTA | 0,000500 |
| Comuna | EL RASTREADOR | 0,000500 |
| Comuna | PACHECO DE MELO | 0,000500 |
| Comuna | COLONIA BARGE | 0,000500 |
| Comuna | SALADILLO | 0,000722 |
| Comuna | CIENAGA DEL CORO | 0,004251 |
| Comuna | EL CHACHO | 0,001222 |
| Comuna | ESTANCIA DE GUADALUPE | 0,002834 |
| Comuna | GUASAPAMPA | 0,000639 |
| Comuna | LA PLAYA | 0,001639 |
| Comuna | TALAINI | 0,000500 |
| Comuna | TOSNO | 0,002834 |
| Comuna | CHANCANI | 0,005918 |
| Comuna | LAS PALMAS | 0,001417 |
| Comuna | LOS TALARES | 0,000500 |
| Comuna | SAN JERONIMO | 0,000500 |
| Comuna | TALA CAÑADA | 0,001695 |
| Comuna | VILLA DE POCHO | 0,002084 |
| Comuna | LEGUIZAMON | 0,000500 |
| Comuna | RIO BAMBA | 0,001361 |
| Comuna | SAN JOAQUIN | 0,000500 |
| Comuna | CABALANGO | 0,000722 |
| Comuna | CASA GRANDE | 0,000722 |
| Comuna | CHARBONIER | 0,000500 |
| Comuna | SAN ROQUE | 0,001500 |
| Comuna | VILLA PARQUE SIQUIMAN | 0,000861 |
| Comuna | ICHO CRUZ | 0,001584 |
| Comuna | CHUCUL | 0,000861 |
| Comuna | LA CAROLINA | 0,000861 |
| Comuna | LAS ALBAHACAS | 0,002695 |
| Comuna | LAS PEÑAS SUD | 0,001139 |
| Comuna | MALENA | 0,001139 |
| Comuna | SUCO | 0,001278 |
| Comuna | VILLA EL CHACAY | 0,001334 |
| Comuna | WASHINGTON | 0,000861 |
| Comuna | ATAHONA | 0,001222 |
| Comuna | CAÑADA DE MACHADO | 0,000500 |

| | | |
|-----------|----------------------------|----------|
| Comuna | CAPILLA DE LOS REMEDIOS | 0,003362 |
| Comuna | CHALACEA | 0,002278 |
| Comuna | COLONIA LAS CUATRO ESQUINA | 0,002556 |
| Comuna | COMECHINGONES | 0,000861 |
| Comuna | DIEGO DE ROJAS | 0,001278 |
| Comuna | EL CRISPIN | 0,001361 |
| Comuna | ESQUINA | 0,002195 |
| Comuna | LA POSTA | 0,000861 |
| Comuna | LA QUINTA | 0,001139 |
| Comuna | LAS GRAMILLAS | 0,000500 |
| Comuna | LAS SALADAS | 0,000500 |
| Comuna | MAQUINISTA GALLINI | 0,000778 |
| Comuna | PLAZA DE MERCEDES | 0,000500 |
| Comuna | SAGRADA FAMILIA | 0,001500 |
| Comuna | CERRO COLORADO | 0,000722 |
| Comuna | CHAÑAR VIEJO | 0,001000 |
| Comuna | EUFRASIO LOZA | 0,001000 |
| Comuna | GUTEMBERG | 0,001695 |
| Comuna | LA RINCONADA | 0,002862 |
| Comuna | LOS HOYOS | 0,001278 |
| Comuna | PUESTO DE CASTRO | 0,001000 |
| Comuna | RAYO CORTADO | 0,001306 |
| Comuna | SANTA ELENA | 0,001584 |
| Comuna | VILLA CANDELARIA NORTE | 0,002778 |
| Comuna | COLONIA VIDELA | 0,000861 |
| Comuna | IMPIRA | 0,000861 |
| Comuna | LOS CHAÑARITOS | 0,002362 |
| Comuna | RINCON | 0,001361 |
| Comuna | AMBUL | 0,002862 |
| Comuna | ARROYO LOS PATOS | 0,000500 |
| Comuna | LAS CALLES | 0,001584 |
| Comuna | LAS RABONAS | 0,001084 |
| Comuna | PANAHOLMA | 0,000500 |
| Comuna | SAN LORENZO | 0,000861 |
| Comuna | SAN VICENTE | 0,001861 |
| Comuna | SAUCE ARRIBA | 0,001139 |
| Comuna | CONLARA | 0,001861 |
| Comuna | LA POBLACION | 0,001056 |
| Comuna | LOS HORNILLOS | 0,000861 |
| Comuna | LUYABA | 0,001639 |
| Comuna | COLONIA ANITA | 0,000500 |
| Comuna | COLONIA ITURRASPE | 0,001723 |
| Comuna | COLONIA LAS PICHANAS | 0,001361 |
| Comuna | COLONIA SAN PEDRO | 0,000861 |
| Comuna | COLONIA VALTELINA | 0,000861 |
| Comuna | PLAZA LUXARDO | 0,001361 |
| Comuna | TORO PUJIO | 0,001000 |
| Comuna | VILLA SAN ESTEBAN | 0,001000 |
| Comuna | FALDA DEL CARMEN | 0,000500 |
| Comuna | LA CUMBRECITA | 0,001556 |
| Comuna | LA PAISANITA | 0,000278 |
| Comuna | LA SERRANITA | 0,000500 |
| Comuna | LOS CEDROS | 0,000861 |
| Comuna | POTRERO DE GARAY | 0,003223 |
| Comuna | RAFAEL GARCIA | 0,001139 |
| Comuna | SAN CLEMENTE | 0,000500 |
| Comuna | VILLA CIUDAD DE AMERICA | 0,000500 |
| Comuna | VILLA DEL PRADO | 0,001306 |
| Comuna | VILLA LOS AROMOS | 0,000861 |
| Comuna | VILLA SAN ISIDRO | 0,000500 |
| Comuna | CAMINIAGA | 0,002362 |
| Comuna | CHUÑA HUASI | 0,001723 |
| Comuna | POZO NUEVO | 0,000500 |
| Comuna | GENERAL FOTHERINGHAM | 0,001361 |
| Comuna | LAS ISLETILLAS | 0,001861 |
| Comuna | PAMPAYASTA NORTE | 0,003501 |
| Comuna | PUNTA DEL AGUA | 0,000861 |
| Comuna | CANDELARIA SUD | 0,002056 |
| Comuna | CAPILLA DE SITON | 0,002362 |
| Comuna | LA PAMPA | 0,002000 |
| Comuna | LOS MISTOLES | 0,000917 |
| Comuna | SIMBOLAR | 0,000500 |
| Comuna | CHURQUI CAÑADA | 0,000278 |
| Comuna | EL RODEO | 0,000500 |
| Comuna | ROSARIO DEL SALADILLO | 0,003362 |
| Comuna | ALDEA SANTA MARIA | 0,000500 |
| Comuna | ANA ZUMARAN | 0,000500 |
| Comuna | COLONIA BREMEN | 0,000500 |
| Comuna | VILLA LOS PATOS | 0,000500 |
| Comuna | PEDRO E. VIVAS | 0,000500 |
| Municipio | EMBALSE | 0,002723 |

| | | |
|-----------|---------------------------|----------|
| Municipio | LA CRUZ | 0,002334 |
| Municipio | LOS CONDORES | 0,002139 |
| Municipio | RIO DE LOS SAUCES | 0,004417 |
| Municipio | SAN AGUSTIN | 0,002139 |
| Municipio | SANTA ROSA DE CALAMUCHITA | 0,004806 |
| Municipio | VILLA DEL DIQUE | 0,001500 |
| Municipio | VILLA GENERAL BELGRANO | 0,002584 |
| Municipio | VILLA RUMIPAL | 0,000861 |
| Municipio | VILLA YACANTO | 0,001861 |
| Municipio | AGUA DE ORO | 0,001861 |
| Municipio | COLONIA CAROYA | 0,006668 |
| Municipio | COLONIA TIROLESA | 0,002862 |
| Municipio | ESTACION GENERAL PAZ | 0,001445 |
| Municipio | JESUS MARIA | 0,005168 |
| Municipio | JUAREZ CELMAN | 0,003945 |
| Municipio | LA CALERA | 0,006696 |
| Municipio | LA GRANJA | 0,002223 |
| Municipio | MALVINAS ARGENTINAS | 0,002945 |
| Municipio | MENDIOLAZA | 0,000861 |
| Municipio | RIO CEBALLOS | 0,005529 |
| Municipio | SALDAN | 0,001306 |
| Municipio | SALSIPUEDES | 0,002167 |
| Municipio | UNQUILLO | 0,003528 |
| Municipio | VILLA ALLENDE | 0,004112 |
| Municipio | CRUZ DEL EJE | 0,010724 |
| Municipio | EL BRETE | 0,001500 |
| Municipio | SAN MARCOS SIERRA | 0,001084 |
| Municipio | SERREZUELA | 0,004362 |
| Municipio | VILLA DE SOTO | 0,005807 |
| Municipio | BUCHARDO | 0,002056 |
| Municipio | DEL CAMPILLO | 0,001945 |
| Municipio | HUINCA RENANCO | 0,004695 |
| Municipio | ITALO | 0,001500 |
| Municipio | JOVITA | 0,003501 |
| Municipio | MATTALDI | 0,001806 |
| Municipio | VILLA HUIDOBRO | 0,004445 |
| Municipio | VILLA VALERIA | 0,002917 |
| Municipio | ARROYO ALGODON | 0,002778 |
| Municipio | ARROYO CABRAL | 0,002723 |
| Municipio | AUSONIA | 0,001778 |
| Municipio | CHAZON | 0,001500 |
| Municipio | ETRURIA | 0,002278 |
| Municipio | LA LAGUNA | 0,002000 |
| Municipio | LA PALESTINA | 0,001361 |
| Municipio | LA PLAYOSA | 0,002195 |
| Municipio | LUCA | 0,000778 |
| Municipio | PASCO | 0,001917 |
| Municipio | SILVIO PELLICO | 0,001861 |
| Municipio | TICINO | 0,001361 |
| Municipio | TIO PUJIO | 0,003862 |
| Municipio | DEAN FUNES | 0,012391 |
| Municipio | QUILINO | 0,004556 |
| Municipio | ALEJANDRO ROCA | 0,003501 |
| Municipio | BENGOLEA | 0,002084 |
| Municipio | CARGERILLO | 0,001500 |
| Municipio | CHARRAS | 0,000778 |
| Municipio | GENERAL CABRERA | 0,004362 |
| Municipio | GENERAL DEHEZA | 0,002917 |
| Municipio | HUANCHILLAS | 0,002389 |
| Municipio | LA CARLOTA | 0,006807 |
| Municipio | LOS CISNES | 0,001084 |
| Municipio | OLAETA | 0,001000 |
| Municipio | REDUCCION | 0,000861 |
| Municipio | SANTA EUFEMIA | 0,001778 |
| Municipio | UCACHA | 0,004501 |
| Municipio | ALEJO LEDESMA | 0,003639 |
| Municipio | ARIAS | 0,002723 |
| Municipio | CAMILO ALDAO | 0,002584 |
| Municipio | CAP.GENERAL. B O'HIGGINS | 0,000500 |
| Municipio | CAVANAGH | 0,001584 |
| Municipio | COLONIA ITALIANA | 0,001556 |
| Municipio | CORRAL DE BUSTOS | 0,003278 |
| Municipio | CRUZ ALTA | 0,004140 |
| Municipio | GENERAL BALDISSERA | 0,002500 |
| Municipio | GENERAL ROCA | 0,001778 |
| Municipio | GUATIMOZIN | 0,003501 |
| Municipio | INRIVILLE | 0,003723 |
| Municipio | ISLA VERDE | 0,004445 |
| Municipio | LEONES | 0,004834 |
| Municipio | LOS SURGENTES | 0,002000 |
| Municipio | MARCOS JUAREZ | 0,010557 |

| | | | | | |
|-------------------------------------|----------|---------------------------------|----------|------------------------------------|----------|
| Municipio MONTE BUEY | 0,001445 | Municipio CALCHIN OESTE | 0,001417 | Municipio VILLA CONCEPCION DEL TIO | 0,002223 |
| Municipio SAIRA | 0,001778 | Municipio CAPILLA DEL CARMEN | 0,001500 | Municipio ALTA GRACIA | 0,010057 |
| Municipio SAN CARLOS MINAS | 0,004223 | Municipio CARRILOBO | 0,002778 | Municipio ANISACATE | 0,001806 |
| Municipio SALSACATE | 0,003139 | Municipio COLAZO | 0,001334 | Municipio DESPEÑADEROS | 0,004084 |
| Municipio GENERAL LEVALLE | 0,004278 | Municipio COSTASACATE | 0,001139 | Municipio LOZADA | 0,002500 |
| Municipio LA CESIRA | 0,002945 | Municipio LAGUNA LARGA | 0,004445 | Municipio MALAGUENO | 0,003806 |
| Municipio LABOULAYE | 0,008196 | Municipio LAS JUNTURAS | 0,001584 | Municipio MONTE RALO | 0,000861 |
| Municipio MELO | 0,002139 | Municipio LUQUE | 0,003278 | Municipio TOLEDO | 0,002862 |
| Municipio ROSALES | 0,001084 | Municipio MANFREDI | 0,001306 | Municipio VILLA PARQUE SANTA ANA | 0,001084 |
| Municipio SERRANO | 0,002945 | Municipio MATORRALES | 0,001084 | Municipio SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR | 0,005056 |
| Municipio VILLA ROSSI | 0,001584 | Municipio ONCATIVO | 0,004473 | Municipio ALMAFUERTE | 0,005362 |
| Municipio BIALET MASSE | 0,000722 | Municipio PILAR | 0,003084 | Municipio COLONIA ALMADA | 0,001084 |
| Municipio CAPILLA DEL MONTE | 0,003306 | Municipio POZO DEL MOLLE | 0,003139 | Municipio CORRALITO | 0,001000 |
| Municipio COSQUIN | 0,005223 | Municipio RIO SEGUNDO | 0,005223 | Municipio DALMACIO VELEZ SANSFIELD | 0,001084 |
| Municipio HUERTA GRANDE | 0,001084 | Municipio SANTIAGO TEMPLE | 0,001278 | Municipio HERNANDO | 0,003584 |
| Municipio LA CUMBRE | 0,003001 | Municipio VILLA DEL ROSARIO | 0,004695 | Municipio JAMES CRAIK | 0,003306 |
| Municipio LA FALDA | 0,006084 | Municipio MINA CLAVERO | 0,009696 | Municipio LAS PERDICES | 0,003501 |
| Municipio LOS COCOS | 0,000861 | Municipio NONO | 0,001584 | Municipio LOS ZORROS | 0,001334 |
| Municipio SAN ANTONIO DE ARREDONDO | 0,001084 | Municipio SAN PEDRO | 0,003667 | Municipio OLIVA | 0,005168 |
| Municipio SAN ESTEBAN | 0,000778 | Municipio VILLA CURA BROCHERO | 0,003778 | Municipio PAMPAYASTA SUD | 0,002500 |
| Municipio SANTA MARIA | 0,002306 | Municipio VILLA SARMIENTO (M) | 0,001084 | Municipio RIO TERCERO | 0,011557 |
| Municipio TANTI | 0,002084 | Municipio LA PAZ | 0,005195 | Municipio TANCACHA | 0,002723 |
| Municipio VALLE HERMOSO | 0,002084 | Municipio LAS TAPIAS | 0,001639 | Municipio VILLA ASCASUBI | 0,002584 |
| Municipio VILLA CARLOS PAZ | 0,008279 | Municipio LOS CERRILLOS | 0,001639 | Municipio CAÑADA DE LUQUE | 0,002306 |
| Municipio VILLA GIARDINO | 0,001639 | Municipio SAN JAVIER Y YACANTO | 0,001084 | Municipio LAS PEÑAS | 0,002000 |
| Municipio VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO | 0,001084 | Municipio SAN JOSE | 0,001361 | Municipio SARMIENTO | 0,002862 |
| Municipio ACHIRAS | 0,003278 | Municipio VILLA DE LAS ROSAS | 0,003417 | Municipio SINSACATE | 0,002862 |
| Municipio ADELIA MARIA | 0,003028 | Municipio VILLA DOLORES | 0,013141 | Municipio VILLA DEL TOTORAL | 0,005723 |
| Municipio ALCIRA GIGENA | 0,004779 | Municipio ALICIA | 0,001500 | Municipio LAS ARRIAS | 0,008196 |
| Municipio ALPA CORRAL | 0,004334 | Municipio ALTOS DE CHIPION | 0,002278 | Municipio LUCIO V. MANSILLA | 0,002362 |
| Municipio BERROTARAN | 0,003473 | Municipio ARROYITO | 0,009168 | Municipio SAN JOSE DE LA DORMIDA | 0,004806 |
| Municipio BULNES | 0,001139 | Municipio BALNEARIA | 0,007362 | Municipio SAN JOSE DE LAS SALINAS | 0,001306 |
| Municipio CHAJAN | 0,001084 | Municipio BRINCKMANN | 0,005001 | Municipio SAN PEDRO NORTE | 0,001639 |
| Municipio CORONEL BAIGORRIA | 0,001361 | Municipio COLONIA MARINA | 0,002000 | Municipio VILLA TULUMBA | 0,003862 |
| Municipio CORONEL MOLDES | 0,005584 | Municipio COLONIA PROSPERIDAD | 0,001000 | Municipio ALTO ALEGRE | 0,002139 |
| Municipio ELENA | 0,003084 | Municipio COLONIA SAN BARTOLOME | 0,002306 | Municipio BALLESTEROS | 0,002806 |
| Municipio LA CAUTIVA | 0,001584 | Municipio COLONIA VIGNAUD | 0,000833 | Municipio BALLESTEROS SUD | 0,001945 |
| Municipio LAS ACEQUIAS | 0,002556 | Municipio DEVOTO | 0,003501 | Municipio BELL VILLE | 0,011808 |
| Municipio LAS HIGUERAS | 0,002223 | Municipio EL ARAÑADO | 0,003528 | Municipio BENJAMIN GOULD | 0,000861 |
| Municipio LAS VERTIENTES | 0,001056 | Municipio EL FORTIN | 0,001861 | Municipio CANALS | 0,003778 |
| Municipio MONTE DE LOS GAUCHOS | 0,000722 | Municipio EL TIO | 0,002084 | Municipio CHILIBROSTE | 0,001278 |
| Municipio SAMPACHO | 0,003139 | Municipio FREYRE | 0,003362 | Municipio CINTRA | 0,002500 |
| Municipio SAN BASILIO | 0,003501 | Municipio LA FRANCIA | 0,003862 | Municipio COLONIA BISMARCK | 0,001222 |
| Municipio SANTA CATALINA | 0,002862 | Municipio LA PAQUITA | 0,001084 | Municipio IDIAZABAL | 0,002000 |
| Municipio TOSQUITA | 0,001361 | Municipio LA TORDILLA | 0,003001 | Municipio JUSTINIANO POSSE | 0,004862 |
| Municipio VICUÑA MACKENNA | 0,005529 | Municipio LAS VARAS | 0,001861 | Municipio LABORDE | 0,003695 |
| Municipio LA PARA | 0,005501 | Municipio LAS VARILLAS | 0,007223 | Municipio MONTE LEÑA | 0,002139 |
| Municipio LA PUERTA | 0,002139 | Municipio LASPIUR | 0,002806 | Municipio MONTE MAIZ | 0,002639 |
| Municipio MONTECRISTO | 0,005751 | Municipio MARULL | 0,002278 | Municipio MORRISON | 0,003306 |
| Municipio OBISPO TREJO | 0,002500 | Municipio MIRAMAR | 0,001639 | Municipio NOETINGER | 0,002362 |
| Municipio PIQUILLIN | 0,002917 | Municipio MORTEROS | 0,009668 | Municipio ORDOÑEZ | 0,002223 |
| Municipio RIO PRIMERO | 0,005640 | Municipio PORTEÑA | 0,004417 | Municipio PASCANAS | 0,002723 |
| Municipio SANTA ROSA DE RIO PRIMERO | 0,004945 | Municipio QUEBRACHO HERRADO | 0,002362 | Municipio PUEBLO ITALIANO | 0,002556 |
| Municipio VILLA FONTANA | 0,000917 | Municipio SACANTA | 0,002000 | Municipio SAN ANTONIO DE LITIN | 0,005084 |
| Municipio SEBASTIAN EL CANO | 0,004362 | Municipio SAN FRANCISCO | 0,015475 | Municipio SAN MARCOS SUD | 0,002500 |
| Municipio VILLA DE MARIA | 0,004723 | Municipio SEEBER | 0,000861 | Municipio VIAMONTE | 0,001000 |
| Municipio CALCHIN | 0,003306 | Municipio TRANSITO | 0,003278 | Municipio WENCESLAO ESCALANTE | 0,001000 |

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 102

cada ambiente destinado a dormitorio.

I-c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial (despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc.) se abonará la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

I-d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), más un adicional por carpa de PESOS DIEZ (\$ 10,00) considerándose a este efecto la totalidad de la capacidad instalada.

II- USO INDUSTRIAL:

II-a) Con consumo de agua :

II-a-1) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por cada 100 m³ extraídos o fracción.

II-a-2) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00), más un adicional del 60% del canon fijado por cada horno instalado a partir del segundo.

II-a-3) Fábricas de cemento, de materiales cerámicos, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) más un adicional de PESOS VEINTE (\$ 20,00) por cada 100 m³ o fracción que exceda los 5.000 m³.

II-a-4) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, engorde de hacienda u

otra actividad similar: Se abonará la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) fijos hasta los 5.000 m³, más un adicional de PESOS DIEZ (\$ 10,00), cada 100 m³.

II-a-5) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos: se abonará la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) hasta 10.000 m³; el excedente abonará un adicional de PESOS DOCE (\$ 12,00) por cada 100 m³ o fracción.

II-a-6) Bodegas, fábricas de chocolates, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) hasta 10.000 m³ ; el excedente abonará un adicional de PESOS DOCE (\$ 12,00) por cada 100 m³ o fracción.

II-a-7) Obras de Arquitectura: Se abonará la

suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) cuando la superficie a construir no supere los 100 m². A partir de los 100 m² y hasta 200 m², se abonará un adicional de PESOS SIETE (\$ 7,00) por cada m². A partir de los 200 m² se abonará un adicional de PESOS DIEZ (\$ 10,00) por cada m².

II-a-8) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el DIEZ POR MIL (10 %) del monto de los ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

II-a-9) Cuando se utilice agua de perforación para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de PESOS CINCO

(\$ 5,00) cada 100 m3. con un mínimo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

II - b) Con restitución de agua :

II- b-1) Lavado de áridos: Se abonará la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 936,00) hasta 10.000 m3. El excedente abonará PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada 1000 m3.-

II-b-2) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) hasta 10.000 m3. El excedente abonará PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada 1000 m3.

II-b-3) Refrigeración de máquinas Industriales: Se abonará la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25 % se abonará la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 3.375,00).-

III - USO AGRÍCOLA:

Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00). Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción

correspondiente al Consorcio Zona 2 - área de Traslasierra, abonará la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00). Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará los mismos importes enunciados anteriormente según sea el Consorcio al que pertenezca.

IV - USO PECUARIO:

IV-a) Se abonará un mínimo de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por hasta 2.000 m3 consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00) por cada 100 m3 de consumo adicional.

IV-b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de PESOS UNO (\$ 1,00) por hora de agua entregada.

IV-c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

- c-1) Represas de hasta 1000 m3 \$ 20,00.-
c-2) Represas de 1001 a 1500 m3\$ 40,00.-

Al excedente de 1500 m3 se le adicionará la suma de TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

V- USO PISCICOLA:

Se abonará un canon anual de PESOS CIEN (\$ 100,00), cada 1.000 m3 con un mínimo de PESOS MIL (\$ 1.000,00).

VI- USO RECREATIVO:

a) Piletas de natación: Hasta una capacidad de 100 m3 se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). En caso de mayor capacidad el excedente se abonará a razón de PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

b) Bañeros: Se abonará la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) con un espejo de agua de hasta 1200m2. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada 100 m2 de exceso.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR el Canon correspondiente al año 2012 para el uso de aguas subterráneas destinadas al riego de calles, espacios verdes de uso público y/o jardines o parque privados, en una suma equivalente al valor de TRES HECTÁREAS (3 Ha.) de riego permanente -Capital- hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 se abonará la suma equivalente a NUEVE HECTÁREAS (9 Ha.) de riego permanente -Capital. Por consumos superiores a 20.000 anuales se abonará la suma de DOS (2) Hectáreas cada 1000 m3 o fracción.

ARTÍCULO 3°.- FIJAR el Derecho de Perforación para el año 2012 en la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

ARTÍCULO 4°.- FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas

correspondiente al año 2012 en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y por pozo ya ejecutado en la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00).-

ARTÍCULO 5°.- Las perforaciones mantenidas en reserva y/o con destino a incendios abonarán una suma equivalente a TRES HECTÁREAS (3 Ha.) de riego permanente - Capital.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento el día 16 de julio de 2012.-

ARTÍCULO 7°.- Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia Ley 5589.

ARTÍCULO 8°.- En aquellos casos en que se efectúen distintos usos del agua, los mismos serán calculados y sumados, según correspondiere.

ARTÍCULO 9°.- AUTORIZAR al Sector Recaudaciones a utilizar para la impresión de los cedulones el stock remanente que corresponde a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Di.P.A.S.).-

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva al Sector Recaudaciones para su conocimiento y archivo.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 100

Córdoba, 13 de Junio de 2012

VISTO el expediente n° 0416-22125/98 en el que se tramita la fijación de las tasas en concepto de Derecho por "Extracción de Áridos y Ocupación de Cauce" correspondientes al año 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 87/89 se encuentra agregado Informe Técnico de la Sección Recaudaciones en el que se propone fijar la tarifa incrementada con respecto a la que regía en el año 2011 y además, establece las fechas de vencimiento para la ocupación de cauce y tasa mensual en concepto de extracción de áridos para 2012 y fija las fechas de vencimiento correspondiente.

Que según lo prescripto por el Artículo 6°, inciso i) de la Ley N° 8548, es atribución de esta Secretaría la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos.-

Que en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración de esta Secretaría y teniendo en cuenta el atraso que registran las mismas y el aumento en los costos de explotación, se sugiere aplicar el incremento indicado.

POR ELLO, Dictamen n° 180/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 91 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR para el año 2012, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce:
a) c/Guinche con pala de arrastre \$ 1.200,00.-

- b) c/Bomba aspirante de distintos tipos \$ 1.500,00.-
c) c/Máquina retroexcavadora o similar \$ 2.200,00.-
d) c/Elementos de distintos tipos manuales \$ 750,00.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago de las tasas en el concepto antes expresado, de la siguiente manera:

- 1° semestre 15 de julio de 2012.-
2° semestre 15 de octubre de 2012.-

ARTÍCULO 3°.- FIJAR para el año 2012, la siguiente tasa mensual en concepto de Extracción de Áridos por cada metro cúbico o fracción:

Para todo el ámbito Provincial \$ 8,00.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER las siguientes fechas de vencimiento para el pago de la tasa en concepto de Extracción de Áridos para el año 2012/2013:

- Enero 10 de julio de 2012
Febrero 10 de agosto de 2012
Marzo 10 de setiembre de 2012
Abril 10 de octubre de 2012
Mayo 10 de noviembre de 2012
Junio 10 de diciembre de 2012
Julio 10 de enero de 2013
Agosto 10 de febrero de 2013
Setiembre 10 de marzo de 2013
Octubre 10 de abril de 2013
Noviembre 10 de mayo de 2013
Diciembre 10 de junio de 2013

ARTÍCULO 5°.- La presentación de Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 10 del mes siguiente en que se haya realizado

la extracción. En el caso de no presentarse en la fecha antes mencionada, se deberá abonar el monto mínimo establecido en el Artículo 6°.-

ARTÍCULO 6°.- El monto mínimo a abonar por el derecho de extracción será:

- a) Extracciones con equipos mecánicos: el equivalente a doscientos metros cúbicos (200 m3) por mes.-
b) Extracciones con elementos manuales: el equivalente a 100 m3 por mes.

En caso de extraerse menos material árido que el fijado como mínimo, se deberá abonar igualmente la extracción mínima, esto es 200 m3 ó 100 m3 según el caso.-

ARTÍCULO 7°.- FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00).-

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen en ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Repartición.-

ARTÍCULO 9°.- AUTORIZAR al Sector Recaudaciones a utilizar para la impresión de los cedulones el stock remanente que corresponde a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Di.P.A.S.).-

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva al Sector RECAUDACIONES para su conocimiento y archivo.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 6

Córdoba, 1º de junio de 2012

Y VISTO: La situación planteada en el día de la fecha en relación a los plazos registrales, con motivo de la medida de fuerza llevada a cabo por el personal del Registro General.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante en el día de la fecha a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica. 2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 514 del C.C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C..

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día uno de junio de dos mil doce, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

AB. MÓNICA A. FARFÁN
A/C DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 7

Córdoba, 4 de junio de 2012

Y VISTO: La situación planteada en el día de la fecha en relación a los plazos registrales, con motivo de la medida de fuerza llevada a cabo por el personal del Registro General; y su proyección durante los días sábado dos y domingo tres del corriente.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante en el día de la fecha a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica. 2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 514 del C.C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C.. En este caso, deben incluirse los días sábado dos y domingo tres del corriente.

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBILES los días dos, tres y cuatro de junio de dos mil doce, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas.- **Artículo Segundo:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

AB. MÓNICA A. FARFÁN
A/C DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 64

Córdoba, 21 de mayo de 2012

VISTO: El Expediente N° 0427-034361/2012, mediante la cual el Sr. Luis Sonzini, en carácter de Presidente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Limitada, solicita se expida la División Sumarios respecto a la situación en la que se encuentra la entidad en relación a la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 9 de Noviembre de 2011.

Y CONSIDERANDO: Que manifiesta que el Consejo de Administración recibió una nota, cuya copia obra a fs. 3 del FU3, por la que los firmantes: aduciendo calidad de nuevas autoridades por decisión asamblearia, intiman a las autoridades a la entrega de la cooperativa. Señala que los disturbios se suscitaron antes de que comenzara a tratarse el primer punto del orden del día, relativo a la elección de los dos asociados para la firma del acta de asamblea. Expresa que frente a un desorden generalizado, una asociada aludió a normas que autorizaban la remoción del consejo acusándolo de incumplimiento a la resolución asamblearia del año 2.008, y, en ese estado del desorden, atento al desmadre total de la deliberación, el Consejo y Sindicatura se retiraron del recinto disponiendo un cuarto intermedio hasta el día 7/12/11.

Que a fs. 3 del FU 3 obra copia de la nota suscripta por los Sres. Osvaldo Cheikali, Alcides Herber, Lili Agüero por la que se le notifica al Consejo las nuevas autoridades e intiman a entregar la administración de la cooperativa. A FS 5 de igual folio obra copia de nota en la que se relata los hechos sucedidos en la asamblea, suscripta por un grupo numeroso de personas.

Que a fs. 5 se incorpora el informe de los veedores designados para el acto asambleario en cuestión. Del Informe se extrae: "... Sin que el presidente hubiera terminado de leer la convocatoria, es interrumpido por una asociada que solicita la palabra, procede a dar lectura a varios artículos de la ley de cooperativas y solicita la remoción total del Consejo de Administración y la no designados para el acto asambleario en cuestión. Del informe se extrae: "... Sin que el aprobación de la memoria y balance. Que dichos temas no fueron puestos a consideración ni se trató el punto uno del orden del día (elección de dos asociados presentes para la firma del acta asamblearia). Que, al pretender tomar la palabra nuevamente, el presidente y el Consejo de Administración son abucheados. Solicita calma y cordura para proseguir, si no, se pasaría a un cuarto intermedio, por ese motivo, los asociados empezaron a los gritos diciendo "que se vayan todos". Por tales hechos y otros desmanes de parte de los asociados, el presidente pasa a un cuarto intermedio para el día 7/12/11 a la misma hora y lugar, sin ser puesto como moción a considerar por la asamblea el tema del cuarto intermedio y su subsiguiente aprobación por la misma. Ordena desalojar la sala por la fuerza pública y abandona el lugar conjuntamente con los otros miembros del consejo sin poder dar continuidad a la asamblea y pese a los intentos de los veedores de proseguir con la misma, sin respuesta favorable;..."

El informe del Área de Fiscalización de esta Secretaría precisa que "...el carácter tumultuoso de la asamblea, el cual se desprende del informe producido por los veedores, y la falta de tratamiento de la moción de cuarto intermedio y su consiguiente aprobación por los asistentes, circunstancia agravada por el abandono de los integrantes del

consejo de administración de la asamblea, imposibilitó la dirección de la misma y el debate de los puntos incluidos en el orden del día."

Como FU. 6 se incorpora nota de la Sra. Victoriana Barrios Almada, por la que aporta en copia el relato de lo acaecido en la asamblea y un cd de audio, como prueba de sus dichos, y adjunta la lista de candidatos aprobada.

Seguidamente se analiza el acto asambleario a la luz de lo dispuesto por la normativa legal cooperativa, estatuto social y reglamento, en orden a elucidar lo acaecido y a establecer la validez de la asamblea.

Como premisa fundamental debe destacarse que la validez de las resoluciones asamblearias se asienta en el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La voluntad social expresada será válida en tanto y en cuanto las decisiones hayan sido tomadas dentro del marco impuesto por la normativa legal.

En primer lugar, es preciso destacar que la asamblea, una vez constituida, debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día (art. 44 estatuto social), en función a ser ésta el ámbito natural y correcto para el ejercicio de los derechos de información, discusión, debate y decisión que les compete a todos los asociados. Y es el orden del día el temario puntual para lo cual se ha convocado al acto asambleario. Conforme surge de las constancias del trámite, No se consideró ningún punto del orden del día. No se debatió ni se decidió sobre ningún punto para lo cual la asamblea fue convocada. De esta manera no hubo ninguna posibilidad de que todos los asociados, dueños de la cooperativa, se informaran, en el ámbito y momento institucional correspondiente, sobre la marcha de la entidad, requiriendo las explicaciones a quienes deben rendir cuentas de su

administración, para la que fueron oportunamente electos.

Inmediatamente después de iniciada la asamblea, debe producirse la elección de los asociados para la firma de acta, en orden a lo que prescribe el Art. 55 Ley 20.337. No es caprichosa su exigencia, ni constituye rigorismo formal su confección. Su importancia fundamental radica en la misión que recae en los electos de dar fe sobre lo acaecido y lo asentado en el acta. Tal es su importancia para la ley, que su omisión como punto del orden del día, no torna nula la decisión recaída al respecto (art. 55 Ley 20.337, art. 246 Ley Soc. inc. 3) y art. 36 Estatuto Social). Conforme la jurisprudencia administrativa del INAES, el primer punto del orden del día a considerar por la asamblea debe ser la designación de los asociados que deban firmar el acta (Res. 519/74 INAC). En el caso, y conforme las constancias del trámite, no hubo siquiera comienzo de consideración de este punto del orden del día.

Por cierto, debe remitirse el acta de asamblea a los órganos de aplicación y local competente, (art. 56 y 41 Ley 20.337) y, por supuesto, el acta debe ser realizada en el libro de actas prescripto por el art. 38 inc. 2 Ley 20.337. En el caso, no hubo acta de asamblea.

La asamblea debe ser presidida, en principio, por el presidente del consejo de administración. Debe dar la palabra, permitir el debate, someter a votación (art. 16 y 20 del Reglamento interno del estatuto). En el caso en análisis se advierte que el presidente no dirige la asamblea, o, al menos, no logra encausar la misma hacia su correcta celebración frente a la palabra cedida, siendo la asociada en uso de la misma, quien, según constancias, comienza a dirigir la asamblea sometiendo a votación sus propias mociones.

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 64

Por otra parte, se menciona en la documentación en análisis que se solicitó, inmediatamente de tomar la palabra la asociada, y antes del tratamiento del primer punto del orden del día, la remoción en virtud del art. 59 de la Ley de cooperativas y 46 de su estatuto social, de todos los miembros del consejo de administración y sindicatura, sometiendo nuevamente a votación su propia moción, y sin expresión de causa. Señala el informe de veeduría que "en ese estado de cosas, el presidente vuelve a pedir la palabra, sin ser escuchado por los gritos y abucheos en contra del consejo ...".

Cabe subrayar que se admite la facultad de los asociados de remover a las autoridades aunque el punto se halle fuera del orden del día, siempre que ésta derive o sea consecuencia directa de un punto incluido en él. Significa que, por ejemplo, ante la evidencia de anomalías al momento de considerarse la memoria y balance que dieran lugar a su rechazo, podría solicitarse la remoción. En el caso en estudio, la remoción pedida no fue consecuencia directa de un punto incluido en el orden del día (art. 59 LC) simplemente porque no se comenzó a tratar ninguno. La remoción es un derecho de los asociados, pero debe ser ejercido conforme lo establecido por la ley, lo que en el caso, no se respetó.

Vale mencionar que la asamblea es soberana, pero siempre dentro de los límites que fijen la ley y el estatuto social.

Además, uno de los puntos del orden del día consideraba la elección de autoridades, si bien en forma parcial. Significa que los mandatos de varios consejeros ya estaban vencidos, por lo que no procedería la revocación de los mismos. El estatuto y el reglamento de la entidad establecen las formas de elección de autoridades, pudiendo, participar de la administración de la entidad por los métodos que su propia normativa prevé. En todo caso, y de haberse permitido el desarrollo normal del acto democrático supremo como es la asamblea, pudo haberse sometido a votación las listas que se presentaren, y removerse el resto. De acuerdo a lo que surge de estas actuaciones, no hubo voluntad de respetar las reglas que la propia entidad estipuló en su propia normativa, permitiendo la elección de quienes deban conducir la entidad a la luz de los principios democráticos, propio de las entidades cooperativas.

Luego, y en referencia a lo mencionado ya del acta asamblearia, la única forma de comunicar a los organismos de contralor público (INAE Y ORGANISMO LOCAL) la remoción, es a través del acta que la resuelva, acta que prescribe el art. 56 de la Ley de Cooperativas. En el caso, no hay acta legal de la asamblea.

Consecuentemente, no es válida la remoción efectuada.

En cuanto al cuarto intermedio mencionado se observa que es el propio presidente quien determina el mismo, atento al carácter desordenado en que tornó la asamblea, comenzando nuevamente los gritos de, según el informe, "que se vayan todos". No se sometió a consideración de los asociados el cuarto intermedio, ni fue votado. La posibilidad de suspender las deliberaciones para proseguirlas con solución de continuidad es una facultad privativa de la asamblea, la que debe fijar fecha, hora y lugar (art. 57 LC). Lejos de ello, los miembros del Consejo de Administración y Sindicatura abandonaron el lugar, sin continuar con el desarrollo de la asamblea. Así, el cuarto intermedio no resulta válido.

Que en función de todo lo expuesto, lo acaecido en la asamblea adolece de numerosas irregularidades. La falta de consideración de ningún punto del orden del día, vicios en la declaración de la voluntad, tanto de carácter formal como sustancial, entre otras ya analizadas, resultan suficientes para declarar irregular e ineficaz a los fines

administrativos la asamblea de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Limitada, celebrada con fecha 9 de Noviembre de 2.011.

En este estado, debe indudablemente propenderse a la regularización institucional de la cooperativa, por lo que debe procurarse la medida mas adecuada que asegure el desenvolvimiento normal del ente y la continuidad institucional dentro del marco de la normativa legal, superadora de los antagonismo conflictivos entre asociados y dirigentes de la entidad. Téngase en cuenta que en la asamblea en cuestión hubo desorden y disturbios, y, atento a lo manifestado por el presidente, los disturbios fueron de tal envergadura que se requirió la asistencia de la policía para el resguardo de los veedores de esta Secretaría.

Por otra parte, atento a los antecedentes de la cooperativa y sus asociados, referentes a la temática del traspaso a Epec del servicio de energía eléctrica y en atención al delicado clima social que se advierte frente a las sucesivas y numerosas notas recibidas en este Órgano Local al respecto, se considera procedente como medida tendiente a proteger la existencia misma de la cooperativa, solicitar al juez competente la intervención judicial.

Amen de todo lo expresado, existe un estado de gravedad institucional, al tratarse de una cooperativa de servicios públicos haciéndose necesario encausar los órganos naturales que la integran llevando a la entidad a la regularización institucional.

Por todo ello y en base a lo dictaminado por el área jurídica de esta Secretaría bajo N° 47/2011.

EL SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES, COOPERATIVAS Y MUTUALES R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ, a los fines administrativos la Asamblea General Ordinaria celebrada por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Limitada con fecha 09 de Noviembre de 2.011, atento a las facultades conferidas por el artículo 100°, inc. 9° de la Ley 20337 y el Convenio vigente con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2.- EFECTUAR la presentación ante el Sr. Juez de Turno de la Jurisdicción correspondiente, solicitando la intervención Judicial de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ANISACATE LIMITADA Matrícula N° 3557 Registro Permanente N° 140 con domicilio en la localidad de Anisacate, de la Provincia de Córdoba, conforme las previsiones del art. 100 inc. 10 ap. b) de la Ley 20337, las disposiciones de los arts. 99 y 117 de la citada ley y convenio suscripto con la Autoridad de Aplicación aprobado por Ley Provincial N° 9538, a los fines de encausar sus órganos naturales hacia su normalización institucional, salvaguardando el interés social y patrimonial de la misma.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR que tal intervención sea dispuesta por el término de 180 días, prorrogables en caso que las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 4.- DESIGNAR al Dr. GUAITA, Carlos Alberto, DNI N° 07.974.708, Profesional de ésta Secretaría, para efectuar la correspondiente presentación ante el Señor Juez Competente.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. SERGIO J. LORENZATTI
SECRETARIO DE POLÍTICAS SOCIALES,
COOPERATIVAS Y MUTUALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 611

Córdoba, 14 de junio de 2012

VISTO: Las notas N° ME01-031662001-412 y N° ME01-076730001-912 iniciadas por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, relacionadas con la solicitud de licencias gremiales a quienes desempeñan cargos de representación en dicha entidad gremial.

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. Secretario General de la Unión de Educadores, de la Provincia de Córdoba solicita se prorroguen las licencias gremiales ya otorgadas oportunamente por el Ministerio de Educación a quienes continúan en la actualidad en el ejercicio de tal función; como así también el otorgamiento de licencias a quienes desempeñan cargos de representación sindical en la referida entidad gremial a partir de enero de 2012.

Que el Ministerio de Educación encuadró la solicitud en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la ley 4356 y su decreto reglamentario N° 1405/95.

Que dicha reglamentación, haciendo mérito de la sujeción de la materia específica al orden normativo provincial y subsidiaria o supletoriamente a las disposiciones de orden nacional en cuanto fueran compatibles, reafirma la voluntad de mantener- a diferencia de la legislación nacional- las licencias remuneradas para ejercer la representación sindical, pero acotadas a parámetros cuantitativos que el mismo establece en 10 docentes que integren los cuerpos orgánicos de las entidades gremiales que representen el sector; disponiendo asimismo que "dicho beneficio no podrá ser extensivo, en ningún supuesto a mayor número de agentes en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial".

Que dicha limitación cuantitativa no pasó inadvertida al titular de la entidad gremial, toda vez que al solicitar las licencias sindicales de los nuevos representantes con mandato a partir del 1° de enero ppdo, encuadró su solicitud en la legislación nacional, aplicable supletoriamente en la especie, atento a haberse superado el cupo previsto en la legislación aplicable.

Que, no obstante ello, surge de las actuaciones cumplidas en la tramitación de las presentes que, por un error de interpretación en relación a la vigencia de la normativa reglamentaria citada, el Ministerio de Educación otorgó y convalidó a lo largo del tiempo licencias de representación sindical, con goce de haberes, aun número de docentes superior al cupo previsto en la norma.

Que, al día de la fecha, los docentes de que se trata se encuentran de hecho en uso de la licencia gremial, habiendo percibido la remuneración correspondiente, situación ésta que debe ser convalidada a mérito de lo manifestado en el párrafo precedente, hasta la fecha del presente instrumento legal.

Que, ahora bien, ratificada la vigencia de la norma reglamentaria citada, se advierte un total defasaje entre la misma y la situación fáctica planteada por la organización sindical que hace presumir que el cupo fijado en aquella resulta escaso a las necesidades de representatividad actual de la entidad gremial, por lo que se estima conveniente modificar las disposiciones del decreto reglamentario N° 1405/95, duplicando el cupo previsto en el mismo.

Por ello, conforme el artículo 144 de la Constitución Provincial y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: CONVALIDANSE las licencias por representación sindical usufructuadas por el personal docente nominados en el Anexo I del presente instrumento legal en los términos del artículo 17 de la ley 4356, en toda su situación de revista a partir del 1 de enero de 2012 y hasta la fecha del presente decreto, EXTENDIENDO las mismas hasta el 13 de julio de 2012 fecha en la cual caducan de pleno derecho.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el artículo 1 del decreto reglamentario N° 1405/95 el que quedará redactado de la siguiente forma: "REGLAMENTASE el artículo 17 de la ley N 4356, referente a licencias remuneradas para personal docente por ejercicio de representación sindical, en la siguiente forma: "la licencia sindical prevista en dicho dispositivo será concedida solo a VEINTE (20) docentes que integren los cuerpos orgánicos de las entidades gremiales que representen el sector. Dicho beneficio no podrá ser extensivo en ningún supuesto, a mayor número de agentes en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial."

ARTÍCULO 3°: INTÍMASE a la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (U. E. P. C.) para que en el plazo 48 horas de notificado que les fuera el presente decreto, comunique la nómina de los 20 docentes que integran los cuerpos orgánicos de dicha entidad, para los que se solicitan, a partir del 14 de julio de 2012, las licencias gremiales en los términos del artículo 17 de la ley 4.356 a los fines de adecuarse a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministra de Administración y Gestión Pública, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN
Y GESTIÓN PÚBLICA

PROF. WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 149. 30 MAR 2012. Según Expediente N° 0048.179572/11. AUTORIZAR al señor Nelson Daniel IBARRA MOLINA -D.N.I. N° 17.012.153-, C.U.I.T. N° 20-17012153-9, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en José Acosta 1688, B° Mirador, Córdoba, para preste en carácter de excepcional y precario por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "ESPECIAL-VIAJES".

AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido al señor Nelson Daniel IBARRA MOLINA, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Renault, modelo del año 2007, chasis N° 93YADCUL58J869129, motor N° G9UA724C034531, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 19149, Dominio N° GOJ 846, adjudicándole la chapa MOP N° E 2528.

RESOLUCION N° 150. 30 MAR 2012. Según Expediente N° 0048.179307/11. AUTORIZAR a la empresa WOLDING S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70780806-9, Ingresos Brutos N° 280220451, con domicilio en Sauce Grande 166, Córdoba, para que preste en carácter de excepcional y precario por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORDOBA.

AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido a la empresa WOLDING S.R.L., de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 8AC9046637A959766, motor N° 61198170059397, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 13783, Dominio N° FXS 439, adjudicándole la chapa MOP N° E 2515.

RESOLUCION N° 151. 30 MAR 2012. Según Expediente N° 0048.179494/11. AUTORIZAR a la señora Alejandra Irma DEMAT -D.N.I. N° 24.615.592-, C.U.I.T. N° 27-24615592-0, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Av. Pettrossi 2532 - Villa Adela, Córdoba, para que preste en carácter de excepcional y precario por el término de DOS (2) años un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA, bajo la denominación de "ALMALUZ", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido a la señora Alejandra Irma DEMAT, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Fiat, modelo del año 1996, chasis N° ZFA23000005278907, motor N° 22002237648211156444, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 21973, Dominio N° BCX 504, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2527.

RESOLUCION N° 152. 30 MAR 2012. Según Expediente N° 0048.179886/12. AUTORIZAR al señor Héctor Eduardo SCALTRITTI -L.E. N° 7.983.557-, C.U.I.T. N° 23-07983557-9, Ingresos Brutos N° 250600844, con domicilio en Gabino Ezeiza 4057 - B° Poeta Lugones, Córdoba, para que preste en carácter de excepcional y precario por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA, bajo la denominación de "AIRE DE LAS SIERRAS", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido al señor Héctor Eduardo SCALTRITTI, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan:

Marca El Detalle, modelo del año 1993, chasis N° OAF21629, motor marca A.F.F. N° 30421, de 41 asientos, Tacógrafo Kienzle 32204, Dominio N° UPD 337, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2546.

RESOLUCION N° 153. 30 MAR 2012. Según Expediente N° 0048.179846/12. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Eduardo Jorge TABARES, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 1998, chasis N° 8AB390044WA126991, motor N° 33060, de 41 asientos, Tacógrafo Digitac 14859, Dominio N° CDM 041, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2530.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 506. 23 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.31230/08. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° 9BSK6X2BE++43552033, motor N° 8032273, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 427391, Dominio N° EPB 132, adjudicándole la chapa MOP N° R 1128.

RESOLUCION N° 507. 23 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.31232/08. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° +9BSK6X2BE++43552044+, motor N° 8032284, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 432030, Dominio N° EPB 128, adjudicándole la chapa MOP N° R 1125.

RESOLUCION N° 508. 23 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.178700/11. AUTORIZAR a la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. para que preste con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 509. 23 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.178600/11. UTORIZAR a la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. para que preste en temporada de Invierno 2011 los horarios obrantes a fs. 8, 9, 14, 15, 16, 17 y 18 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 510. 27 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.178936/11. AUTORIZAR a la empresa PLUS ULTRA S.A. para que preste en temporada de Invierno 2011 los horarios obrantes a fs. 9, 10, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 523. 28 SEP 2011. Según Expediente N° 0048.179009/11 AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM384078BB749845, motor N° 924919U0907616, de 44 asientos, Tacógrafo Continental 161323, Dominio N° KBD 233, adjudicándole la chapa MOP N° R 1137.

RESOLUCION N° 559. 21 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.31713/09. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° +9BSK6X2BE++43552069+, motor N° 8032309, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 432037, Dominio N° EPZ 472, adjudicándole la chapa MOP N° R 1141.

RESOLUCION N° 560. 21 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.31720/09. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° +9BSK6X2BE++43552056, motor N° 8032296, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 432043, Dominio N° EPZ 474,

adjudicándole la chapa MOP N° R 1138.

RESOLUCION N° 562. 28 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.31716/09. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° +9BSK6X2BE++43552068+, motor N° 8032308, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 432036, Dominio N° EPZ 476, adjudicándole la chapa MOP N° R 1139.

RESOLUCION N° 563. 28 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.31612/09. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 01.08.2014 la incorporación al servicio que presta la empresa PLUS ULTRA S.A., de la unidad cuya identificación se detalla: Marca Scania, modelo del año 2004, chasis N° +9BSK6X2BE++43552030+, motor N° 8032025, de 60 asientos, Tacógrafo VDO 424540, Dominio N° EPZ 483, adjudicándole la chapa MOP N° R 1140.

RESOLUCION N° 564. 28 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.33230/10. MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 222/11 en la parte que dice: "... de 41 asientos...", debiendo decir: "... de 42 asientos..."

RESOLUCION N° 566. 31 OCT 2011. Según Expediente N° 0048.178905/11. AUTORIZAR provisoriamente la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Carlos Víctor TABORDA, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2001, chasis N° 8AB390045YA129703, motor N° 372.986-50-462650, de 45 asientos, Tacógrafo Kienzle 1824409, Dominio N° DQY 619, adjudicándole la chapa MOP N° E 2429.- LA incorporación definitiva de la unidad, queda supeditada a la investigación que se tramita por cuerda separada.

RESOLUCION N° 567. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0048.179137/11. AUTORIZAR a la señora Mirtha Teresita NIETO -D.N.I. N° 10.054.993-, C.U.I.T. N° 27-10054993-5, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Av. Poeta Lugones 230, Piso 7° - Dpto. "C", Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CRUZ DEL EJE y bajo la denominación de "TRANSPORTE SOLARES". AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio conferido a la señora Mirtha Teresita NIETO, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Fiat, modelo del año 2008, chasis N° 93W245G8382028648, motor N° 1038092, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 7970, Dominio N° HNW 490, adjudicándole la chapa MOP N° E 2421. NOTIFICAR a la señora Mirtha Teresita NIETO que la autorización conferida por los Artículos 1° y 2° de la presente reviste el carácter de provisoria, quedando supeditada a la investigación que se tramita por cuerda separada.

RESOLUCION N° 568. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0048.179170/11. AUTORIZAR al señor Miguel Ángel LEDESMA -D.N.I. N° 21.579.947-, C.U.I.T. N° 20-21579947-7, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Venta y Media 4277 B° Las Palmas, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en ALTA GRACIA, bajo la denominación de "VIRGEN DE LOURDES", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio conferido al señor Miguel Ángel LEDESMA, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Renault, modelo del año 1994, chasis N° 8A1TA13UZPS001000, motor N° 5664497, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 21808, Dominio N° SWZ 999, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2420. NOTIFICAR al señor Miguel Ángel LEDESMA que la autorización conferida por los Artículos 1° y 2° de la presente reviste el carácter de provisoria, quedando supeditada a la investigación que se tramita por cuerda separada.